



Exp. No. 184/08 julio/2014.
310.28



Nº 0579

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

24 JUL 2014

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica, realizada el día 11 de junio de 2014, en las Oficinas de Quejas y reclamos de la secretaría General de CARSUCRE por la señora JUANA ISABEL MONTERROZA CAMARGO, residente en la carrera 30 A No. 16-67 Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, contra la señora CARMEN PATERNINA, residente en la parte atrás de su residencia, por un árbol de la especie mamón que la está perjudicando. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 16 de junio y concepto técnico No. 0518 de 01 de julio de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

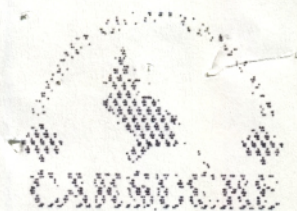
- Al llegar al barrio Majagual en primera instancia pudieron constatar que el árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*), se encuentra en el patio de la vivienda de propiedad de la señora DORIS VITOLA y del señor OCTAVIO CRUZ, y no de la señora CARMEN PATERNINA como aparece en la queja.
- De esta formas se pudo observar que dicho árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*), es de regular estado fitosanitario, de gran altura, con descortezamiento en la base del tronco, y el cual está sembrado a escasos treinta centímetros de la vivienda de la señora JUANA ISABEL MONTERROZA CAMARGO, la cual se ha visto seriamente afectada por la proximidad de sus ramas, debido que en tiempos de lluvias han dado lugar al taponamiento de las canales de desagüe por la acumulación de hojas en las mismas, lo cual ha provocado que al interior de la casa de la denunciante se produzcan filtraciones de agua, que a su vez ha originado el desprendimiento de la pinturas de las paredes.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora DORIS VITOLA y al señor OCTAVIO CRUZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijugatus*), que se encuentra plantado en las coordenadas X:855182; Y: 1519823; Z: 220m, en la calle 30 No. 16-72 en el barrio Majagual del municipio de Sincelejo, por presentar mal estado fitosanitario y representar peligro para la señora JUANA ISABEL MONTERROZA CAMARGO.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora DORIS VITOLA y al señor OCTAVIO CRUZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijugatus*) que se encuentra plantado en las



Exp. No. 184/08 julio/2014.
310.28



Nº 0579

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUL 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, ya que estos están perjudicando

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 856057; Y: 1521807, Z: 211m, y X: 856057; Y: 1521808; Z: 212m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

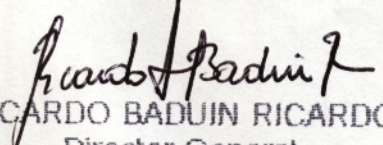
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE